

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A EL CASTILLAR ENERGY S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PARQUE EÓLICO “EL CASTILLAR”, DE 71,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALGORA, EL SOTILLO, TORREMOCHA DEL CAMPO, MIRABUENO, ALAMINOS Y ALMADRONES, PROVINCIA DE GUADALAJARA

Expediente: INF/DE/159/23 (PEolt-219)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 28 de marzo de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en esta Comisión el 29 de marzo, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a El Castillar Energy S.L.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el parque eólico “El Castillar”, de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Algora, El Sotillo, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones, provincia de Guadalajara, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su

artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2. CONSIDERACIONES

En lo que sigue, se ha tomado en consideración tanto la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto —y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe—, como la documentación obrante y las conclusiones alcanzadas en recientes informes precedentes a propuestas de resolución de autorización administrativa previa de proyectos también promovidos por la solicitante; entre otros, los que han sido objeto del expediente INF/DE/141/23.

2.1. Grupo empresarial al que pertenece CASTILLAR ENERGY S.L.U.

El solicitante de la autorización El Castillar Energy S.L.U. es una sociedad de carácter instrumental perteneciente en su totalidad a la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L. integrada a su vez en el Grupo Capital Energy.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

El Castillar Energy S.L.U. fue constituida por tiempo indefinido el día 14 de noviembre de 2018, con un capital social de 15.066,36€ adquirido por GREEN CAPITAL POWER, S.L. como único socio. Por su parte, se aporta escritura de constitución de fecha 30/04/2010 de la sociedad Green Capital Power, S.L., con

una capital social por importe de 10.000 € y suscrito inicialmente por dos sociedades **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Asimismo, en ulterior documentación notarial y contable aportada queda reflejada la adquisición del carácter de unipersonalidad de Green Capital Power, S.L. siendo su socio único Capital Energy Global Assets, S.L., así como ampliación de su capital social quedando un capital social resultante de 352.030,00 euros, totalmente suscrito por su único socio. Sin embargo, la ausencia de documentación notarial *ad hoc* y más actualizada puede determinar la existencia de cambios estructurales societarios de los que no se haya aportado su constancia. De hecho, no se justifica documentalmente la relación societaria última entre GREEN CAPITAL POWER, S.L. y CAPITAL ENERGY HOLDING COMPANY, S.A.¹

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español. De conformidad con la información pública obrante² esta empresa tiene por objeto principal la generación de energía eléctrica a partir de la explotación de fuentes de energía renovables, mediante la explotación de las instalaciones correspondientes, por sí o por otras sociedades de las que mantenga participación en su capital. Por tanto, se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida u obtenida.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

¹ En BORME de 11 de enero de 2023 figura anuncio de cambio de identidad del socio único de la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L., que se inscribió en el Registro Mercantil el 3 de enero de 2023.

² BORME de 20 de agosto 2020.

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, El Castillar Energy, S.L.U tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL]** . **[FIN CONFIDENCIAL]** cuyo alcance es “*la prestación de ASISTENCIA TÉCNICA en los términos necesarios para dar cumplimiento al requisito de capacidad técnica para tramitar proyectos de producción de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables*”. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** y por lo tanto afirma tener experiencia en la actividad de producción, luego la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa El Castillar Energy S.L.U., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, auditadas o depositadas en el Registro Mercantil (tampoco firmadas por sus administradores mancomunados).

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

No obstante, con objeto de la tramitación de anteriores expedientes promovidos por esta sociedad (entre otros el INF/DE/224/22, INF/DE/125/23, NF/DE/141/23) se dispone en la CNMC de las cuentas anuales del ejercicio 2021 de GREEN CAPITAL POWER, S.L., y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece, se concluye que sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado la sociedad CAPITAL ENERGY HOLDING COMPANY, S.A.U. comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC, la capacidad económica del solicitante no quedaría suficientemente acreditada, aunque sí la de su empresa propietaria y la del grupo empresarial al que pertenece.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a El Castillar Energy S.L.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el parque eólico “El Castillar”, de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Algora, El Sotillo, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones, provincia de Guadalajara, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, así como la aportada para informes previos realizados por esta CNMC.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).